

Art. 50. Tabla de retribuciones:

Tabla de retribuciones

Nivel	Sueldo básico	Prima de actividad	Total
1	8.150	5.434	13.584
2	11.658	7.772	19.430
3	12.409	8.273	20.682
4	14.161	9.441	23.602
5	14.912	9.942	24.854
6	16.465	10.977	27.442
7	17.668	11.778	29.446
8	18.962	12.642	31.604
9	20.215	13.477	35.692
10	21.967	14.645	36.612
11	23.721	15.814	39.535

Art. 51. Repercusión en precios.—Por ser British Airways una Empresa concesionaria de servicios públicos, sus tarifas están sometidas a aprobación gubernamental, por lo que no es de aplicación al presente Convenio la cláusula sobre no repercusión en precios, a que se refiere la Orden ministerial de 24 de enero de 1959.

DISPOSICION ADICIONAL

Los valores de la tabla salarial recogidos en el artículo 50 han sido calculados a partir del índice provisional del coste de la vida, elaborado por I. N. E. para el conjunto nacional cuyo valor es de 14,03 por 100 para 1975. En caso de que el índice definitivo fuera superior, se habrían de reajustar los salarios sobre dicho índice.

Tabla de retribuciones de operarios aeronáuticos

Nivel	Sueldo básico	Prima de actividad	Total
5	14.903	9.936	24.839
6	16.456	10.970	27.426
7	17.657	11.771	29.428
T. A. T.	18.257	12.171	30.428
8	18.951	12.634	31.585
9	21.227	14.152	35.379
10	22.215	14.810	37.025
11	23.707	15.804	39.511

9522

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y su personal;

Resultando que con fecha 8 de abril de 1976 tuvo entrada en este Ministerio, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y su personal, que fue suscrito por las partes negociadoras el 27 de marzo del año en curso;

Resultando que dicho Convenio pasó a informe de la Comisión de Convenios, que determina el artículo 3.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, subsistente por aplicación del Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, que lo emitió en sentido favorable y fue aceptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 23 de abril de 1976, que, por tanto, le prestó su conformidad, con la adaptación siguiente: «El incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 7,10 por 100, que equivale al coste de vida y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente vinieran percibiéndose antes del 1 de enero de 1976, sin que dicha suma pueda exceder del importe de los salarios pactados»;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor de los artículos 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, y que no se observa violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», suscrito el 27 de marzo de 1976, con la adaptación siguiente: «El incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 7,10 por 100, que equivale al coste de vida y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente vinieran percibiéndose antes del 1 de enero de 1976, sin que dicha suma pueda exceder del importe de los salarios pactados».

Segundo.—Su inscripción en el Registro de esta Dirección General y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14, 2, de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—El Director general, P. O., el Subdirector general de Normas Laborales del Sector Servicios, Angel Salas.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL

Personal de tierra de «Compañía Trasmediterránea, S. A.»

Artículo 1.º *Ambito funcional y territorial.*

El presente Convenio afecta a la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y será de aplicación al personal de la misma comprendido en la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras, de 1 de junio de 1969.

Art. 2.º *Ambito personal.*

Quedarán únicamente excluidos de las normativas de este Convenio el alto personal a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y el personal comprendido en el artículo 23 de la vigente Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras, de 1 de junio de 1969.

Art. 3.º *Ambito temporal.*

El presente Convenio Colectivo comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación desde el 1 de enero de 1976 y su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1977, y se prorrogará tácitamente por años si no lo denunciara cualquiera de las partes con la antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o, en su caso, de las prórrogas.

No obstante, a partir de 1 de enero de 1977 se efectuará una revisión de las condiciones económicas pactadas, tal y como se establece en el artículo 17.

Art. 4.º *Compensación.*

Las condiciones pactadas son compensables en su conjunto con las ya establecidas en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o causa de las mismas.

Art. 5.º *Absorción.*

Los beneficios económicos establecidos en el presente Convenio son absorbibles por cualquier otro que por disposición legal, Convenio Colectivo, contrato individual, etc., puedan establecerse en lo sucesivo.

Art. 6.º *Régimen económico.*

Retribuciones.—La estructura de las retribuciones económicas pactadas en este Convenio será la siguiente:

A) Salario base y, según la definición que del mismo se establece en el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, sobre Ordenación del Salario, en las cantidades que se expresan en los anejos I/a, b, y c.

B) Complementos: Según se definen en el artículo 5.º del citado Decreto:

1. Personales, según lo establecido en el apartado A).
2. Plus de actividad, definido en el apartado C). Este plus no se percibirá en horas extraordinarias ni será computable a efectos de la fijación del valor del salario/hora.
3. Plus de residencia, configurado en el apartado F).
4. De vencimiento periódico superior al mes, según se regulan en el artículo siguiente de este Convenio.

C) Indemnizaciones de las comprendidas en el artículo 3.º, apartado a), del Decreto de Ordenación del Salario y que se manifiesta en el plus de transporte establecido en las tablas salariales I/a y b, y que no será computable a efectos de fijación del valor salario/hora.

A los Oficiales administrativos destinados en los centros de la Península de «Compañía Trasmediterránea, S. A.», que estuvieran escalafonados antes del 1 de junio de 1969 en la extinguida categoría de Oficiales de primera, se les mantiene la cantidad de 370 pesetas mes en las pagas ordinarias, que, en

concepto de complemento «ad personam», se les reconocerá durante la vigencia del presente Convenio, entendiéndose por pagas ordinarias las reglamentarias, o sea, catorce al año.

El plus de residencia que se fija en la tabla salarial I/c se verá incrementado con el importe del 50 por 100 de los trienios que correspondan a cada empleado, según se establece en el artículo 13 de la vigente Ordenanza del Trabajo de Empresas Navieras, de fecha 1 de junio de 1969.

Art. 7.º Gratificaciones.

Pagas extraordinarias (punto B), apartado 4, del artículo anterior):

a) Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad se abonarán tomando como base las retribuciones totales expresadas en las tablas salariales I/a, b y c, anejas a este Convenio, a excepción del plus de transporte y plus de residencia, pero incrementadas en los trienios.

b) «Compañía Trasmediterránea, S. A.», abonará a todo el personal afecto a los centros de trabajo de la Península una mensualidad del sueldo base consignado en las tablas salariales I/a y b, incrementada con los trienios que correspondan a cada empleado. Asimismo abonará a los empleados de sus centros insulares y de Ceuta y Melilla media mensualidad del sueldo base consignado en la tabla salarial I/c, incrementada con el 50 por 100 de los trienios que correspondan a cada empleado.

Estas gratificaciones se abonarán en los meses de abril y octubre de cada año.

Art. 8.º Dietas.

La cuantía de las dietas por desplazamiento, según las distintas categorías profesionales, será la siguiente:

	Pesetas
a) Ingenieros y Licenciados	700
b) Jefes de Sección y Negociado	600
c) Oficiales administrativos	500
d) Auxiliares y subalternos	400

Se abonará dieta entera tanto el día de salida como el de regreso.

En las comisiones en que se vuelva a pernoctar en la misma residencia oficial o se pernocte a bordo de buques de la Empresa, se percibirá media dieta, o sea, el 50 por 100 de las figuradas en el primer párrafo, en el supuesto de realizarse a bordo y por cuenta del armador las dos comidas principales, ya que en caso contrario tendrá derecho a la dieta completa.

En cuanto a los gastos de viaje, cuando éstos no se efectúen en vehículos de la Empresa los productores percibirán, además, el importe de billete de transporte correspondiente, a tenor de la Ordenanza de Trabajo.

Art. 9.º Gratificaciones especiales (punto B), apartado 1, artículo 6.º):

a) Se fija hasta un máximo de 13.149 pesetas anuales la gratificación que deben percibir el Cajero o empleados que realicen operaciones de cobros y pagos. Dicha gratificación por quebranto de moneda se distribuirá entre el personal que intervenga en las operaciones correspondientes.

b) Se mantiene la gratificación del 50 por 100 del sueldo base mensual, en concepto de gastos de representación y otros de diversas naturalezas, a los Asesores jurídicos del artículo 4.º de la vigente Ordenanza del Trabajo en las Empresas Navieras que aboguen a favor de la Empresa, llevando la defensa de la misma ante la Administración, Tribunales y cualesquiera clase de centros y dependencias oficiales, sin perjuicio de que además asesoren a la Empresa.

c) Los empleados con probado conocimiento de un idioma, utilizado por la Empresa para los fines correspondientes, tendrán derecho al percibo de una gratificación, según los condicionamientos y las cuantías que a continuación se expresan:

1. El personal técnico y administrativo con el conocimiento de un idioma a nivel de conversación y traducción directa, 1.000 pesetas por cada idioma. Esta gratificación, cuando se trate de personal subalterno en quienes concurran iguales circunstancias, será de 750 pesetas.

2. El personal administrativo que, además de reunir los conocimientos de un idioma al nivel determinado en el apartado anterior, domine la traducción, inverse del mismo, con capacidad para la redacción correcta de correspondencia y escritos en general en dicho idioma, la gratificación será de 3.500 pesetas.

Para el reconocimiento de estas gratificaciones en los niveles expresados, la Empresa someterá a los empleados a las pruebas de aptitud que estime convenientes.

d) Se mantiene para aquellos Oficiales administrativos que no ascendieran a la categoría superior, de acuerdo con el sistema de ascenso que se pacta en este Convenio —artículo 11—, una gratificación de permanencia en el cargo de la cuantía que a continuación se expresa, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Aquellos que en la fecha del 1 de julio de 1964 contaban con más de diez años de antigüedad en este empleo o más de treinta años al servicio de la Empresa, o los que cumplan este plazo

mínimo, los que en dicha fecha no lo hubieran cumplido, derecho a una gratificación de 500 pesetas en concepto de permanencia. Esta gratificación se elevará automáticamente a 750 pesetas al cumplirse cinco años desde la fecha que comience su percibo, y transcurridos cinco años más, a partir de la extinción del anterior, se elevará automáticamente a 1.000 pesetas.

Esta gratificación será absorbible en los casos en que el Oficial ascienda a categoría superior.

e) Se reconoce a los Telefonistas y subalternos que en la fecha de 1 de julio de 1964 contaban con más de diez años al servicio de la Empresa, o los que cumplan este plazo mínimo, los que en dicha fecha no lo hubieran cumplido, derecho a una gratificación de 500 pesetas. Esta gratificación se elevará automáticamente a 1.000 pesetas al cumplirse los cinco años desde la fecha que comience su percibo, y transcurrido otro plazo de cinco años, a partir de la extinción del anterior, se elevará automáticamente a 1.500 pesetas.

f) También se reconoce para los empleados con aptitudes especiales, reconocidos por la Empresa, que manejen máquinas contables, estadística y auxiliares del procesamiento de datos, una gratificación global de 2.500 pesetas por mes y máquina, a distribuir entre los empleados que las manejen, y, bajo los mismos condicionados, una de 1.875 pesetas a aquellos empleados que manejen télex y máquinas reproductoras (xerocopadoras, ciclostyl, etc.).

g) Igualmente se reconoce a los empleados Taquígrafos, cuyos servicios como tales los utilice la Empresa, una gratificación de 1.500 pesetas mensuales.

h) A los conductores de carretillas elevadoras que se utilizan en los almacenes de la Empresa se les reconoce una gratificación de 1.500 pesetas mensuales.

Estas gratificaciones se abonarán conjuntamente en las pagas ordinarias y extraordinarias de 18 de julio y Navidad.

Art. 10. Aumentos periódicos por tiempo de servicio.

A fin de fomentar la vinculación del personal con la Empresa, sobre los sueldos base iniciales y para todos los grupos, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicio, trienios, cuyos importes serán del 4 por 100 del sueldo base y que actualmente suponen la siguiente cuantía:

Grupos y categorías	Pesetas mensuales
I. Titulados	
Titulados superiores	719
Ayudante Técnico Sanitario	610
II. Administrativos	
Jefe de Sección	719
Jefe de Negociado	610
Oficial	507
Auxiliar	329
Aspirante de diecisiete años	205
Telefonista	310
III. Subalternos	
Conserje	365
Cobrador	313
Ordenanza	313
Mozo de almacén	313
Portero	313
Sereno	313
Conductor de automóvil de turismo	317
Conductor de camión	336

a) Para el cómputo de antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses o días en que se haya percibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados o vacaciones, licencias retribuidas y cuando reciba una prestación económica temporal por accidente de trabajo o enfermedad.

b) Asimismo será computable el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para un cargo político o sindical, así como en el caso de prestación de servicio militar.

c) Por el contrario, no se estimará el tiempo que se haya permanecido en situación de excedencia voluntaria.

d) Se computará la antigüedad en razón de los años de servicio prestados en la Empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentra encuadrado, estimándose asimismo los servicios prestados en el período de prueba y por el personal interino cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla fija.

e) Los que asciendan de categoría percibirán, como mínimo, el sueldo base de aquella a que se incorporen, incrementado con el importe de la totalidad de los trienios en función de la nueva categoría que se ocupe.

Igualmente se estimará en dicha nueva categoría el período de tiempo transcurrido desde que se aplicó el último trienio.

f) Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes en que se cumpla cada trienio.

Art. 11. Ascensos.

Los ascensos se acomodarán a lo establecido en el artículo 24 de la Ordenanza del Trabajo en las Empresas Navieras. Las condiciones y requisitos de las pruebas a que hayan de someterse el personal susceptible de ascenso por antigüedad o elección, a los efectos de acreditar que reúne las condiciones adecuadas para el cargo que se trata de cubrir, se establecerán reglamentariamente por la Empresa.

Art. 12. Vacaciones y licencias.

a) Las vacaciones para todo el personal serán de treinta días naturales al año o su parte proporcional, caso de no haberse cumplido un año en la Empresa.

b) En caso de matrimonio, el permiso a que se refiere el artículo 45 de la Ordenanza de Trabajo será de quince días naturales.

Art. 13. Servicio militar.

El número de horas que fija el artículo 46 de la Ordenanza para tener derecho al cobro del sueldo íntegro del personal que se encuentra en el servicio militar quedará fijado en setenta y cinco horas mensuales.

Art. 14. Billetes de pasaje.

El personal de la Empresa tendrá derecho a billete gratuito, abonando únicamente los impuestos, dentro de las líneas que ésta tenga establecidas en el litoral de la Península, Baleares, Canarias y Norte de África, haciéndose, asimismo, una bonificación del 50 por 100 en la manutención.

La esposa, hijas solteras e hijos menores de edad tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en el precio del billete, salvo los impuestos, y una reducción del 50 por 100 en la manutención.

Independientemente de las reducciones señaladas, los familiares citados en el párrafo anterior tendrán derecho a un viaje anual con billete de pasaje gratuito, salvo impuestos, y una reducción del 50 por 100 en la manutención.

También se concede una bonificación del 50 por 100 del flete neto en el coche propiedad del empleado, para un viaje anual.

Las peticiones de estas bonificaciones deberán solicitarse en todos los casos a la Dirección de la Empresa.

Art. 15. Acción social.

La Compañía dedicará la suma de 500.000 pesetas anuales a la Institución Benéfica de la Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima, con el fin de ayudar a ésta a llevar a cabo el plan de jubilaciones que tiene establecido.

Art. 16. Derechos adquiridos.

a) El personal de «Compañía Trasmediterránea, S. A.», afectado por este Convenio, en caso de enfermedad, continuará percibiendo de la Compañía, hasta el límite del tiempo establecido por el Régimen General de la Seguridad Social para las prestaciones económicas, la diferencia entre éstas y la totalidad de sus haberes fijos.

b) El impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal, que devenguen los emolumentos fijos en su cuantía y periódicos en su vencimiento, continuarán siendo a cargo de la Empresa.

Art. 17. Cláusula de revisión.

Las condiciones retributivas del presente Convenio sufrirán revisión en función del incremento del índice del coste de vida, en su conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Esta revisión se efectuará al iniciar la vigencia del segundo año de este Convenio, o sea, el día 1 de enero de 1977, y para la misma se tendrá en cuenta, y así se pacta expresamente, el incremento del índice del coste de la vida producido entre el 31 de octubre de 1975 a la misma fecha de 1976.

La base para la aplicación del porcentaje de incremento del índice del coste de vida será el importe total y global en cómputo anual de los conceptos siguientes: Salario base, plus de actividad, gratificaciones extraordinarias, plus de residencia y plus transporte y antigüedad.

La cuantía resultante de la aplicación del porcentaje sobre la base antedicha, dividida por 14, incrementará proporcionalmente el plus de actividad.

Art. 18. Comisión Paritaria.

Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la aplicación, interpretación o cumplimiento del presente Convenio se suscite con carácter general será sometida a la consideración de la Comisión Paritaria, que estará integrada por cuatro representantes legales de la Empresa y designados por ésta y otros cuatro de las categorías profesionales del personal y que formen parte de la Comisión deliberadora de este Convenio, como representación social.

La Comisión Paritaria quedará constituida en la fecha de entrada en vigor del Convenio.

El Presidente de la Comisión será el del Sindicato Nacional de la Marina Mercante o persona en quien delegue, y actuará de Secretario el del referido Sindicato.

Art. 19. Premio de vinculación a la Empresa.

Se establece como premio de vinculación 25.000 pesetas líquidas, que se abonarán por una sola vez, a todo empleado que cumpla veinticinco años de servicio efectivo en «Compañía Trasmediterránea, S. A.».

Cuando el empleado cumpla los cuarenta y cinco años al servicio de la Empresa, el premio de vinculación será de 50.000 pesetas líquidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las materias no previstas en las normas de este Convenio se regularán por la legislación general, Ordenanza de Trabajo aplicable y disposiciones legales complementarias.

Segunda.—No se podrán producir pérdidas en los haberes como consecuencia de la aplicación de este Convenio, a cuyo efecto se comparará el total de los percibidos por cada trabajador durante el último año con los ingresos que suponen los distintos conceptos retributivos en este Convenio establecidos, excluyéndose del cómputo únicamente la ayuda familiar, horas extras y demás emolumentos eventuales y transitorios.

Tercera.—El personal afectado por este Convenio se compromete, con carácter de contraprestación obligatoria, a:

Cumplir fiel y puntualmente sus deberes profesionales, absteniéndose de cualquier forma de actuación activa o pasiva que perturbe el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales o dificulte o demore el desarrollo de las actividades de la Empresa.

Incrementar los actuales niveles de productividad individual y colectiva a fin de impulsar la expansión de la actividad de la Compañía.

A tal efecto se tenderá de manera progresiva a conseguir que el desarrollo de la actividad laboral encomendada se realice dentro de la jornada normal de trabajo.

Igualmente se tenderá a una racionalización del trabajo que permita distribuir los puestos laborales y ajustar las plantillas para la obtención de los máximos niveles de eficacia.

Cuarta.—A todos los efectos, este Convenio constituirá una unidad inescindible, de suerte que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos desechando el resto, sino que habrá de ser observado y considerado en su totalidad.

Cláusula especial

La Comisión Deliberante, constituida por las partes afectadas por este Convenio, hace constar que sus cláusulas no determinan un alza de precios.

TABLA SALARIAL I/A

De aplicación a los empleados que prestan sus servicios en los Centros de Trabajo de la Compañía en Madrid y Barcelona

Categorías	Sueldo base	Plus de actividad	Plus de transporte	Total retribuc. al mes
Grupo I. Titulados				
Titulado Superior	17.970	8.767	1.350	28.087
Titulado Grado medio	15.247	7.964	1.350	24.291
Grupo II. Administrativos				
Jefe de Sección	17.970	8.767	1.350	28.087
Jefe de Negociado	15.247	7.694	1.350	24.291
Oficial Administrativo	12.687	6.912	1.350	20.949
Auxiliar Administrativo	8.234	7.438	1.350	17.022
Aspirante Administrativo diecisiete años	5.121	7.128	1.350	13.599
Aspirante Administrativo dieciséis años	4.824	6.523	1.350	12.697
Aspirante Administrativo quince años	3.112	7.053	1.350	11.515
Aspirante Administrativo catorce años	2.990	6.107	1.350	10.447
Telefonista	7.748	7.014	1.350	16.112
Grupo III. Subalternos				
Conserje	9.120	7.940	1.350	18.410
Cobrador	7.816	7.469	1.350	16.635
Ordenanza	7.816	7.469	1.350	16.635
Mozo de Almacén	7.816	7.469	1.350	16.635
Sereno	7.816	7.469	1.350	16.635
Conductor turismo	7.920	7.970	1.350	17.240
Conductor camión	8.400	7.718	1.350	17.468

TABLA SALARIAL I/b

De aplicación a los empleados que presten sus servicios en los Centros de trabajo de la Compañía en Valencia, Cádiz, Bilbao, Alicante, Málaga y Algeciras.

Categorías	Sueldo base	Plus de actividad	Plus de transporte	Total retribuc. al mes
Grupo I. Titulados				
Titulado Superior	17.970	8.767	850	27.587
Titulado Grado medio	15.247	7.694	850	23.791
Grupo II. Administrativos				
Jefe de Sección	17.970	8.767	850	27.587
Jefe de Negociado	15.247	7.694	850	23.791
Oficial Administrativo	12.687	6.912	850	20.449
Auxiliar Administrativo ...	8.234	7.438	850	16.522
Aspirante Administrativo diecisiete años	5.121	7.128	850	13.099
Aspirante Administrativo dieciséis años	4.824	6.523	850	12.197
Aspirante Administrativo quince años	3.112	7.053	850	11.015
Aspirante Administrativo catorce años	2.990	6.107	850	9.947
Telefonista	7.748	7.014	850	15.612
Grupo III. Subalternos				
Conserje	9.120	7.940	850	17.910
Cobrador	7.816	7.469	850	16.135
Ordenanza	7.816	7.469	850	16.135
Mozo de Almacén	7.816	7.469	850	16.135
Sereno	7.816	7.469	850	16.135
Conductor turismo	7.920	7.970	850	16.740
Conductor camión	8.400	7.718	850	16.968

TABLA SALARIAL I/c

De aplicación a los empleados que presten sus servicios en los Centros de Trabajo de la Compañía en Palma de Mallorca, Canarias, Ceuta, Melilla y Mahón.

Categorías	Sueldo base	Plus de actividad	Plus de residencia	Total retribuc. al mes
Grupo I. Titulados				
Titulado Superior	17.970	5.932	8.985	32.887
Titulado Grado medio	15.247	5.240	7.623	28.110
Grupo II. Administrativos				
Jefe de Sección	17.970	5.932	8.985	32.887
Jefe de Negociado	15.247	5.240	7.623	28.110
Oficial Administrativo	12.687	4.873	6.343	23.903
Auxiliar Administrativo ...	8.234	6.299	4.121	18.654
Aspirante Administrativo diecisiete años	5.121	6.399	2.560	14.080
Tedonista	7.748	6.085	3.874	17.707
Grupo III. Subalternos				
Conserje	9.120	6.800	4.560	20.480
Cobrador	7.816	6.511	3.908	18.235
Ordenanza	7.816	6.511	3.908	18.235
Mozo de Almacén	7.816	6.511	3.908	18.235
Sereno	7.816	6.511	3.908	18.235
Conductor turismo	7.920	6.967	3.960	18.847
Conductor camión	8.400	6.593	4.200	19.193

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9523

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación

y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-22.833/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. número 6.980, «Dalmases II».

Final de la misma: Nueva E. T. número 7.217, «Lleonart».

Término municipal a que afecta: Olesa de Montserrat.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 43 metros.

Conductor: Cobre de 3(1 por 50) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigón.

Estación transformadora: Uno de 125 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 8 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—1.070-D.

9524

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-21.605/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Poste terminal a instalar en línea a 25 KV. de E. T. número 7.017 a E. T. 6.587.

Final de la misma: Nueva E. T. número 7.263, «Mutua de Tarrasa».

Término municipal a que afecta: Abrera.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 171 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio de 3 (1 por 90) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigón.

Estación transformadora: Uno de 315 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—1.069-D.

9525

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-6.083/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea aérea a 25 KV. de E. T. 954 a C. H. Marcetas.

Final de la misma: Nueva E. T. número 2.303 «Sector Montserrat».

Término municipal a que afecta: Navarres.

Tensión de servicio: 25 KV.